

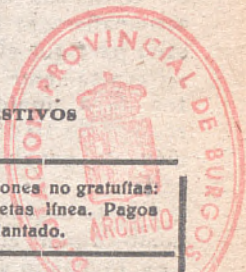
# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANQUEO CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:  
2'50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Miércoles 5 de diciembre

Número 275

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General

#### Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Por Orden de 17 de agosto próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21, por el Ministerio de la Gobernación, se dictaron normas sobre distribución de los «Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones» de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de la regulación que se pudiera hacer con carácter definitivo en la nueva redacción de que ha de ser objeto el Reglamento de Haciendas Locales, con lo que quiso expresarse bien claramente que tales normas tenían un carácter de provisionalidad, pero de obligado acatamiento por todas ellas.

No obstante la claridad y precisión de la expresa Orden, algunas Corporaciones se han dirigido a este Servicio exponiendo las dudas que su ejecución les ha planteado y la conveniencia de que se dicten instrucciones aclaratorias, ampliándolas con normas de conducta y de administración y distribución de tales fondos.

Para ello conviene partir de los principios que informen el funcionamiento de la Inspección de Rentas y Exacciones, que son, en esencia, los siguientes:

A).—El personal inspector no tiene participación alguna en las multas o recargos que se impongan como consecuencia de las actas que se levanten, habiéndose mejorado sensiblemente su remunera-

ción por la Orden de 17 de agosto último, con lo que se mantienen vivos su actividad y celo.

B).—Su actuación se limita al levantamiento de las actas, a suministrar al contribuyente las explicaciones que desee respecto a su caso y a pasar aquéllas, acompañadas de su informe, a la Oficina liquidadora.

C).—La Administración u Oficina liquidadora incoa de oficio el oportuno expediente, lo califica y dicta el acto administrativo que proceda, que es notificado al contribuyente por la propia inspección.

D).—De los expedientes incoados a consecuencia de la gestión inspectora, han de dar muestras las Corporaciones Locales de un espíritu transigente y benévolo, procurando, incluso en los casos de actas de constancia de hechos, que éstas se transformen en actas de invitación para liquidar sobre la cuota descubierta solamente el recargo del 10 por 100, si se consigue la conformidad del contribuyente.

E).—Cuando ello no sea posible, la Corporación Local, después de haber apurado todos los procedimientos persuasivos, acordará la imposición de multas, conforme a los artículos 757 al 767 de la Ley.

De acuerdo con tales principios, esta Jefatura Superior ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1. Normas de conducta.—La idea central que caracteriza la actuación inspectora no puede ser otra que la que deriva de su carácter educador, borrando hasta donde sea posible, el aspecto represivo, mediante el empleo constante de procedimientos persuasi-

vos, de una gran corrección. El culto de honor y de la cortesía deben, pues, seguir, siendo la norma esencial de conducta de los Inspectores.

En tal sentido está inspirado el artículo 268 del Reglamento de Haciendas Locales, a cuyo tenor los Inspectores, en el ejercicio de sus funciones, habrán de compaginar las medidas de instrucción y consejo para ilustrar, con la máxima cortesía, a los contribuyentes y al público en general acerca de sus deberes tributarios y de la conducta a seguir en las relaciones de esta índole con la Administración, aduciendo los textos legales y reglamentarios aplicables.

Tienen la consideración, cuando actúan en el ejercicio de sus funciones, de Agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometesen atentados o violencias de hecho o de palabra contra sus personas, en acto de servicio o motivo del mismo (artículo 753 de la Ley).

Excepción hecha del Inspector Jefe, cada uno de los Inspectores están obligados a dar un rendimiento mínimo, que señalará para cada trimestre el Presidente de la Corporación, a propuesta del Interventor, conforme al párrafo 2 del artículo 747 de la Ley, llegándose incluso a la retirada del carnet cuando reiteradamente se observe en un Inspector una actuación incorrecta, cuando no dé el rendimiento mínimo señalado sin causa que lo justifique o cuando esté incurso en alguna de las causas de incompatibilidad que señala la Ley (norma 3 del artículo 747)

Los Inspectores de Rentas y Exacciones realizan actos de com-

probación e investigación cerca de los contribuyentes de las Haciendas Locales, que están prohibidos a los demás funcionarios. A las actas que levanten—de invitación o de constancia de hechos—ha de acompañarse la información necesaria para que el expediente pueda ser exactamente calificado, a efectos de la liquidación de cuotas, recargo de 10 por 100, o imposición de penalidades, según proceda.

Su actuación ha de iniciarse, como dispone el artículo 749 de la Ley, invitando a los contribuyentes a rectificar su situación tributaria. Si el requerimiento fuese aceptado, se levantará la correspondiente acta de invitación, firmada por ambos, sin que pueda imponerse, por los hechos en ella reflejados, penalidad alguna por ocultación o defraudación, pero sí un recargo del 10 por 100, que no se aplicará en los casos previstos en dicho artículo.

Es absolutamente preciso que se levanten en presencia del interesado o de quien ostente su representación en forma legal, hasta tal punto que han de considerarse nulas las liquidaciones practicadas en virtud de actas de invitación levantadas de otra forma.

Cuando no exista conformidad entre el Inspector y el contribuyente, o cuando éste ofrezca resistencia o sea reincidente, la Inspección procederá a levantar acta de constancia de hechos, de la que puede derivarse o no la sumisión al tributo y que puede ser firmada, según el artículo 269 del Reglamento de Haciendas Locales, por el contribuyente o su representante y, en defecto de ambos, por el dependiente más caracterizado, en el domicilio o establecimiento, y de no encontrar a ninguno de ellos, el Inspector dejará notificación señalando día y hora en que se haya de repetir la visita. En esta segunda visita habrá de firmar el acta, alguna de las personas indicadas, y si estuvieren ausentes o se negaren a hacerlo, las sustituirán dos testigos o un Agente de la Autoridad.

El contribuyente puede personarse en la Inspección dentro de los ocho días siguientes a la fecha del acta de constancia de hechos para conocer el contenido del expediente y hacer las oportunas alegaciones. Si presta su conformidad, quedará exento de penalidad y solo

estará sujeto al 10 por 100 del recargo establecido sobre las actas de invitación. Es decir, que en tal supuesto, el acta se transforma automáticamente en acta de invitación.

2. Jefatura del Servicio.—Corresponde al Interventor de la Corporación, a tenor del número 2 del artículo 745 de la Ley. Sin embargo, para todos los asuntos de trámite, pueden los Interventores delegar en un Inspector con carnet, que se denominará Inspector-Jefe, el cual no hará más servicios de investigación que los que se le encomienden, especialmente, teniendo en cambio, a su cargo y bajo su responsabilidad, todos los trabajos de coordinación, de organización y despacho que por su importancia no requieran la actuación personal y la firma del Interventor.

En tales casos, el Inspector-Jefe participará, como los demás miembros de la Junta, de los ingresos del Fondo, con arreglo a la norma 1.ª del número segundo de la Orden de 17 de agosto de 1956; pero, además, de esa gratificación tendrá derecho al premio proporcional que se le asigne por virtud de la gestión total de la Inspección, calculándolo de tal forma que en ningún caso pueda percibir cantidad superior a la que corresponda al Inspector que realice mayor gestión, con cargo al apartado b) de la norma segunda.

3. Junta Administradora del Fondo. La administración del Fondo, está encomendada a una Junta, presidida por el de la Corporación y de la que formarán parte el Secretario, el Interventor y un funcionario del Servicio. Cuando exista el cargo de Inspector-Jefe, a él le corresponderá formar parte de la expresada Junta. El funcionario del Servicio y, en su caso, el Inspector-Jefe, actuará al mismo tiempo como Secretario.

4. Constitución del Fondo.—El Fondo de inspección ha de nutrirse, con arreglo al artículo 754 de la vigente Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955; con el 20 por 100, girando por una sola vez, sobre las cuotas descubiertas en virtud de actas de invitación o de constancia de hechos levantados por los Inspectores, siendo nula toda otra modalidad de formación del mismo, y quedando terminante-

mente prohibida cualquiera otra denominación distinta de la expresada. Por lo tanto, ni el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas derivadas de las actas de invitación, ni las multas o partes de ellas que se giren en los casos de infracciones, ocultación o defraudación, pueden llevarse al fondo. El expresado recargo del 10 por 100 y las multas han de aplicarse en su integridad al Presupuesto de ingresos y concretamente al concepto o exacción de que se trate, con la única excepción de los ingresos resultantes de denuncias a que se refiere el artículo 275 del Reglamento de Haciendas Locales, que se considerará en vigor, para aplicar el 50 por 100 de la multa y del 10 por 100 de la multa y del 10 por 100 de la cuota a la Caja del Fondo de Inspección.

Conviene, sin embargo aclarar que existen actos de investigación directos y personales de los Inspectores que dan origen a la detección del 20 por 100 para la Caja de la Inspección, no solo en las cantidades ingresadas a consecuencia de los descubrimientos que ellos obtienen por propia iniciativa, sino en las que lo sean por la comprobación de altas, rentas patrimoniales o revisión de conciertos; es decir, siempre que se liquiden y se recauden diferencias a virtud de una actuación inspectora o comprobadora.

En los casos de elevación de las cifras de los conciertos, cuando esa elevación abedezca a la gestión inspectora, el 20 por 100 del aumento del primer año se detraerá para su ingreso en el Fondo.

5. Distribución del Fondo.  
a) Participación de la Junta Administradora.—La Junta Administradora del Fondo ha de constituirse, según se ha indicado, por el Presidente de la Corporación, el Secretario, el Interventor y el Inspector-Jefe o un funcionario del expresado Servicio: el primero, funcionario político, que desempeña un cargo gratuito en el que normalmente solo percibe gastos de representación; los restantes, funcionarios profesionales, con asignaciones fijas en concepto de sueldo con cargo al presupuesto.

La Orden Ministerial de 17 de agosto último, al establecer la participación de los miembros de la Junta, tanto del Presidente como de los vocales de la misma, lo ha-

ce sin distinción entre ellos ni reserva alguna, y al limitar su participación individual se refiere al sueldo y a los gastos de representación; referencia esta última que solo puede afectar al Presidente de la Corporación, único miembro de la Junta que los disfruta.

b) Participación de los Inspectores.—Cada Corporación puede distribuir el 50 por 100 de los ingresos totales del Fondo que corresponde a los Inspectores en la forma que considere más justa y equitativa, pero siempre que, en lo posible, se asegure a dichos funcionarios la gratificación fija equivalente te al sueldo anual que tuvieran en presupuesto. El remanente se distribuirá como premio proporcional al aumento de cuotas que por virtud de la gestión de cada uno haya tenido ingreso en la Caja de la Corporación, incluyendo, en su caso, al Inspector Jefe en la forma que se indica en el apartado número 2 de la presente Circular.

Tanto la gratificación fija como el premio proporcional se reconocerán a los Inspectores con carnet que en el ejercicio de su función den el rendimiento mínimo establecido previamente por la Junta Administradora. Cuando este rendimiento no aparezca cubierto por alguno de ellos, la Junta examinará las causas que lo motivaron, y si se apreciara negligencia u otra causa punible, podrá acordar la supresión de la gratificación fija por uno o varios meses. Cuando esta supresión haya alcanzado o seis meses, el Inspector quedará inhabilitado temporalmente para el ejercicio del cargo, y si después de haber sido castigado con inhabilitación por un año incurriere en nueva falta de la misma índole, será inhabilitado indefinidamente para el ejercicio de la función inspectora, retirándosele el carnet.

c) Participación de los funcionarios coadyuvantes.—El 15 por 100 de los ingresos del Fondo a que se refiere la norma 3.ª del número segundo de la repetida Orden, deberá distribuirse entre los demás funcionarios de plantilla de la Corporación, incluyendo al Depositario y al personal de Secretaría, Intervención, Depositaria y Administración de Rentas y Exacciones que lo merezcan, a juicio de la Junta, por su conducta, laboriosidad y celo en el desempeño

de los cometidos que a cada uno estén asignados, extendiendo, en lo posible, el beneficio tanto a los Técnicos-administrativos, como al personal auxiliar y sin que en ningún caso pueda percibir ninguno de ellos por este concepto cantidad superior a la mitad del sueldo. Si los ingresos del Fondo lo consintieran, la Junta queda autorizada para ampliar el beneficio al personal subalterno que más se haya destacado por su buen comportamiento.

d) Participación del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento.—Todas las Corporaciones que tuvieren establecido el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones han de reservar el 5 por 100 de las cantidades ingresadas en sus Fondos de Inspección y Asesoramiento, con arreglo al número 5 del artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956 y norma cuarta del apartado segundo de la Orden de 17 de agosto. Esta participación, según el número 4 de la Circular de 30 de julio próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31, debió ingresarse en los primeros quince días de octubre último por lo que se refiere a las cantidades que tuvieron entrada en el Fondo desde el 1.º de julio hasta el 30 de septiembre. Como algunas Corporaciones locales todavía no han cumplido tal obligación, se les recuerda la necesidad de verificarlo en el plazo máximo de ocho días en la cuenta corriente número 84.155 que al efecto tiene abierta el Servicio en el Banco de España bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales».

Las restantes normas de la Orden de 17 de agosto de 1956 no precisan, a juicio de esta Jefatura Superior, aclaración alguna, pero si cualquiera Corporación encontrase todavía dudas en la exacta aplicación de la legislación vigente sobre el servicio de Inspección de rentas y exacciones, puede dirigirlas con toda libertad al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, en la seguridad de que serán diligentemente contestadas.

Lo que se hace público por

medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 1 de diciembre de 1956.

El Gobernador.

Servando Fernandez-Victorio

## Anuncios Oficiales

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de Pleno, celebrada el día 23 del corriente mes de noviembre, acordó celebrar nueva subasta para llevar a cabo las obras de construcción de una valla de cerramiento en el Mercado de Ganados de San Amaro, con sujeción al pliego de condiciones, aprobado por acuerdo del día 28 de septiembre próximo pasado, cuyo extracto fué publicado en el B. O. de la provincia, número 233, correspondiente al día 16 de octubre próximo pasado, estableciéndose una modificación, en el sentido de que las obras se terminarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de su adjudicación.

El acto de la subasta, tendrá lugar a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Las proposiciones, deberán extenderse en papel del Estado de 6 00 pesetas e irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente modelo:

Don . . . , vecino de . . . , con domicilio en . . . , calle . . . de . . . número . . . , piso . . . , enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, correspondiente al día . . . de . . . de 1956, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las «Obras de construcción de una valla de cerramiento en el Mercado de Ganados de San Amaro», las cuales acepta en su totalidad, se compromete a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de . . . (En letra y cifra) . . . pesetas . . . céntimos—Burgos, fecha y firma y rúbrica.

Burgos, 1 de diciembre de 1956.  
—El Alcalde, Mariano Jaquotot.

Habiendo solicitado D. Manuel Carqués Castillejo, contratista de las obras de construcción de un

Fielato en la Carretera de Santander, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de la ejecución de dichas obras, las cuales se hallan totalmente terminadas, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes, quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicha empresa adjudicataria, por razón del contrato garantizado, en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se presenten.

Burgos, 3 de diciembre de 1956.—Alcalde, Manuel Jaquotot.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión de pleno celebrada el día 23 de los corrientes, acordó sacar a concurso la adjudicación de la Plaza de Toros, durante el año de 1957, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín «Oficial» de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiéndose que, una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Burgos, 30 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Manuel Jaquotot.

#### Alcaldía de Vileña

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presen-

tarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que no se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vileña, 14 de noviembre de 1956.—El Alcalde, Santos Vélez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Retuerta, Quintanilla del Agua, Santa Cruz de la Salceda, Juntas Administrativas de Villangómez y Villoviado, y Juntas vecinales de Cuzcurrita de Juarros, Tartalés de Valdivielso, La Parte de Sotocueva, Aguas Cándidas y San Martín de Don.

## Anuncios Particulares

#### Alcaldía de Buniel

Con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local y artículos 25 al 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que el día 23 de diciembre, a las once horas, tendrá lugar la apertura de pliegos o licitación para adjudicar, mediante subasta, el servicio recaudatorio de determinadas exacciones.

Buniel, primero de diciembre de 1959.—El Alcalde, Pedro Saldaña.

#### Alcaldía de San Mamés de Burgos

Con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local y artículos 25 al 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que el día 26 de diciembre, a las doce horas, tendrá lugar la apertura de pliegos o licitación para adjudicar, mediante subasta, el servicio recaudatorio de determinadas exacciones.

San Mamés de Burgos, primero de diciembre de 1956.—El Alcalde, Julián García.

#### Junta administrativa de Aguillo (Condado de Treviño)

##### Anuncio de subasta

En el pueblo de Aguillo (Condado de Treviño) en la sala de Concejo, el día 10 de diciembre, a las doce horas, ante el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, tendrá lugar la subasta de 11 hayas y 746 robles maderables, marcados, en el monte «Ansar», con un volumen de 239 metros cúbicos de madera, y 50 metros cúbicos de leña de sus copas, en el precio de tasación de 34.549'90 pesetas y precio índice de pesetas 51.824'85.

Aguillo, 19 de noviembre de 1956.—El Presidente de la Junta, Pablo García.

#### Junta administrativa de Grandival (Condado de Treviño)

##### Anuncio de subasta

En el pueblo de Grandival (Condado de Treviño), en la sala de Concejo, el día 12 de diciembre próximo, a las once horas, ante el Sr. Presidente o persona en quien delegue, tendrá lugar la subasta de pastos del monte «La Cogulla», número 179, para que puedan pastar 100 cabezas de ganado lanar, durante los años 1956-1957 al 1959-1960, o sea cuatro años forestales, en el tipo de tasación de 1.600 pesetas anuales.—El Presidente, Teodoro Fernández.

En Sotragero se encuentra recogido un macho quinceno. Quien acredite ser su dueño puede recogerlo, previo abono de gastos.